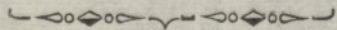


en 8 de ~~agosto~~ 8 de septiembre

112

GOBIERNO POLITICO
superior de la provincia
de Granada.



Seccion de Gobierno político,

CIRCULAR.

N.º 74.

C
103
32
V7(112)

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino para la Peninsula, con Real orden de 8 del corriente, se me ha dirigido el decreto de las Cortes que sigue.

„El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. No podrán ser nombrados Diputados á Cortes por la provincia en que egercen su ministerio los Arzobispos, Obispos, Prelados con jurisdiccion cuasi episcopal, Gobernadores de los Obispos, Provisores, Vicarios generales y los Jueces eclesiasticos y Fiscales que para el egercicio de sus funciones necesiten la aprobacion ó el nombramiento del Gobierno. Madrid veinte y seis de junio de mil ochocientos veinte y uno. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 5 de julio de 1821. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

*Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos oportunos.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 20 de agosto de 1821.*

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

GOBIERNO POLITICO
del Reino de España

Real Orden de 1821

CIRCULAR

N.º 74

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino para la Península, con facultades para el cumplimiento de las Cortes que sigue.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y oyeren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: No podrán ser nombrados Diputados á Cortes por la provincia en que ejercen su ministerio los Arzobispos, Obispos, Reyes, Príncipes, Vicarios generales y los jueces eclesiásticos y fiscales que para el ejercicio de sus funciones necesitan la aprobación ó el consentimiento del Gobierno. Madrid veintinueve y seis de junio de mil ochocientos veintinueve y uno. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Cortes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan cumplir, ejecutar y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tenedlo entendido para su cumplimiento, y disponedais en consecuencia. En la ciudad de Madrid á veintinueve y seis de junio de mil ochocientos veintinueve y uno. Yo el Rey. Por Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Yo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ginebra 20 de agosto de 1821.



Real Orden de 1821